

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 9 de Mayo de 1881.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Gaceta del 3 de Mayo de 1881.

Ministerio de la Gobernacion.

REALES ÓRDENES.

La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido con fecha 22 de Marzo último el dictámen siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el recurso dealzada interpuesto por D. Calixto Fernandez contra una providencia del Gobernador de Lugo, que declaró de utilidad pública para los efectos de la ley de expropiacion forzosa la construccion de una fuente y un lavadero en el pueblo de Becerreá.

Resulta que en 24 de Enero de 1880 acordó el Ayuntamiento elevar al Gobernador para la declaracion de utilidad pública el proyecto referente a la formacion de una plazuela y construccion en ella de una fuente, para lo cual se hacía necesario expropiar a D. Francisco Fernandez Laurel de un terreno de su pertenencia. Anunciado el proyecto en el Boletín oficial, y abierta

una informacion pública para que durante quince días pudieran hacerse reclamaciones, no se presentó ninguna en este tiempo; y pasado el expediente a la Comision provincial, en vista de sus observaciones acreditó el Ayuntamiento tener consignado en el presupuesto los recursos necesarios, manifestando además que el proyecto se referia sólo a la construccion de la fuente y lavadero, y que a esto debería concretarse la declaracion de utilidad pública.

El Gobernador, previo informe favorable del Ingeniero Jefe de la provincia, hizo la indicada declaracion para los efectos de la ley de expropiacion forzosa, y con tal motivo D. Calixto Fernandez se opuso a la proyectada obra, alegando que por descuido no había hecho su reclamacion en tiempo oportuno: que la fuente no era necesaria, por existir otras; y que de hacerse las obras deberían costearlas tan sólo los vecinos de la villa y no los demás del distrito, abriéndose ante todo una informacion pública.

El Gobernador de la provincia manifestó que la reclamacion de Fernandez y otros fué interpuesta fuera del plazo prefijado: que sólo existian en la villa manantiales, cuyas aguas, por no hallarse canalizadas, atraviesan prados y terrenos que las ensucian y hacen nocivas; y que emplazada la fuente de que se trata en el sitio más céntrico, satisfará una imperiosa necesidad.

Visto el art. 72 de la vigente ley Municipal:

Vistos el art. 10 de la ley de 10 de Enero de 1879, y los 10, 12 y 14 del reglamento dictado para su ejecucion:

Considerando que en la instruccion del expediente se han observado los requisitos y trámites establecidos respecto a la publicacion del proyecto y declaracion de utilidad pública:

Considerando que el recurrente

recone no haber entablado en tiempo oportuno su reclamacion, de lo cual él mismo es el único responsable; y que no alegando ninguna infraccion legal ni existiendo ésta en la providencia del Gobernador, no hay mérito para dejarla sin efecto;

La Seccion es de parecer que procede desestimar el recurso.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S., con devolucion del expediente referido, para su conocimiento y efectos que correspondan. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1881.—Gonzalez.—Señor Gobernador de la provincia de Lugo.

La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido con fecha 18 de Marzo último el dictámen siguiente:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el recurso interpuesto por Don Antonio Varela contra la providencia que el Gobernador de la Coruña adoptó respecto a la destruccion de un muro, y a la usurpacion de un terreno comunal en el pueblo de Carballo.

Resulta del expediente: que habiendo acudido D. José Regueira al Ayuntamiento de dicho pueblo en queja de que Varela estaba practicando un cierre que impedia la entrada a una heredad de la pertenencia del recurrente, se procedió a instruir las correspondientes diligencias en averiguacion del hecho denunciado. Del informe de la Comision nombrada para reconocer el sitio, de las declaraciones que se tomaron a tres vecinos concitacion de Varela y del dictámen del Síndico, aparece que aquél había ocupado recientemente un trozo de terreno del comun de vecinos, impidiendo el libre tránsito desde la parroquia de Caucés a la de Oza y otros puntos, levantando

un muro y abriendo una zanja bastante profunda.

Como se negó a exhibir los documentos de propiedad que reiteradas veces le fueron pedidos para justificar su derecho al terreno y la orden de la Autoridad en virtud de la cual había ejecutado las obras prestando que el asunto no era de la competencia del Ayuntamiento, éste acordó en 23 de Junio del año último que se derribase el muro, retirándole al sitio en que antes existía, y que se rellenase la abierta, y respecto del daño que se pudiera haber causado en la finca del denunciante Regueira, reservó a éste su derecho para que lo ejercitara ante Tribunal competente.

Contra este acuerdo reclamó Don Antonio Varela, y el Gobernador de la provincia, previo informe de la Comision provincial, lo confirmó en consideracion a que el asunto es de la competencia del Ayuntamiento y éste no había infringido ninguna disposicion legal.

La Seccion, conforme con la opinion del Gobernador, entiende que el Ayuntamiento de Carballo obró dentro del círculo de sus atribuciones al resolver que el interesado devolviera al comun de vecinos el terreno y dejara libre el tránsito público interceptado por las obras ejecutadas, puesto que se trataba de una usurpacion reciente. No alega en realidad el recurrente que se haya infringido ley ni disposicion alguna aplicable al caso; pues el art. 66 de la ley Municipal que cita se refiere a la designacion por sorteo de los asociados que deben formar con el Ayuntamiento la Junta municipal.

No entrará la Seccion a averiguar el valor legal del documento simple de adquisicion de un terreno que presenta el interesado. Basta saber que, segun dice el mismo, construyó el muro para unir con otro adquirido anteriormente aquel a que se refiere tal documento, para convencerse de que no justifica la propiedad que alega sobre el lugar en que ha hecho las obras.



La Sección, por lo tanto, opina que debe desestimarse el recurso, sin perjuicio del derecho que pueda tener el interesado para entablar cualquiera reclamación ante los Tribunales.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., con devolucion del expediente, para su conocimiento y efectos que correspondan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1881.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

Negociado 1.º—Orden público.

CIRCULAR NUM. 673.

Los Alcaldes de esta provincia, Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Florencio Fernandez, fugado de la casa paterna en la noche del siete del actual, cuyas señas se expresan á continuación, y caso de ser habido, ponerlo á mi disposición.

Valladolid 10 de Mayo de 1881.—El Gobernador accidental, Alfredo Gomez de Zaragoza.

Señas que se citan.

Estatura baja, cara redonda, ojos negros, cejas idem, barba larga, poblada y negra, nariz regular. Viste sombrero hongo y negro americana y chaleco de lana dulce oscura, pantalón de paño oscuro, paletó azulado, botinas de becerro, camisa de color.

NUM. 656.

COMISION PROVINCIAL

DE VALLADOLID.

Carreteras.

No habiendo verificado D. Agustín Carrillo, el acopio de piedra para la conservación del firme de la carretera provincial de Villaviciencio de los Caballeros á la de Adanero á Gijón en el kilómetro 255, que le fue adjudicado en subasta pública, á pesar de haber trascurrido con exceso el plazo que para su ejecución señala el art. 6.º del pliego de condiciones; la Comisión y residentes en sesión de 6 del corriente acordó declarar rescindido el contrato con pérdida de la fianza y que dicho servicio se saque á nueva subasta el día 20 del mismo y hora de las doce de su

mañana, bajo el mismo tipo y forma que expresa el anuncio publicado en el *Boletín oficial* del día 10 de Diciembre de 1880.

Valladolid 7 de Mayo de 1881.—El Vicepresidente A., Pedro Leon.—Juan Callejo, Secretario.

NUM. 656.

Carreteras.

Celebrada sin resultado el día 21 de Febrero último, la segunda subasta de los arrastres de piedra que los camineros han recogido para la conservación del firme de las carreteras provinciales de Encinas al confin de la provincia y de Renedo á Olivares; la Comisión y residentes en sesión de seis del corriente acordó sacar á nueva subasta los expresados arrastres para el día 20 del mismo y hora de las doce de su mañana en los mismos términos que expresa el anuncio publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia del día 8 de Diciembre de 1880.

Valladolid 7 de Mayo de 1881.—El Vicepresidente A., Pedro Leon.—Juan Callejo, Secretario.

NUM. 564.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Sesion del 1.º de Abril de 1881.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GOBERNADOR.

Señores: Gobernador Presidente, Félix Lopez San Martin: Secretario, Moras.—Francos.—Martinez Cabo.—Giraldo.—Madrueno.—Dominguez.—Mateo.—Velasco Neira.—Cuesta.—Calvo Laguna.—Montalvo.—Presencio Fernandez.—Calderon.—Nava.—Latorre.—Bayon.—Lajo.—Martinez (D. Telesforo.)—Leon Martin.—Loisele.

Abierta á las doce de la mañana, y leída la Circular de este Gobierno, inserta en el número 219 del *Boletín oficial* de 22 de Marzo último, y el art. 28 de la Ley Orgánica provincial de 2 de Octubre de 1877, el Sr. Gobernador á nombre del Gobierno de S. M. (q. D. g.) declaró abiertas las sesiones del actual período semestral; manifestó á los Sres. Diputados cuyo celo por los intereses morales y materiales de la provincia habia podido apreciar, en el poco tiempo que lleva desempeñando el cargo que se le ha conferido, su decidido propósito de ayudarles en la empresa laudable de cooperar al engrandecimiento de expresados intereses, en todos los ramos de la administración: que sin desconocer el estrecho límite de las facultades que la

vigente Ley Orgánica concede á las Diputaciones, desde luego pueden contar los Sres. Diputados con que á nombre del Gobierno, será interpretada en el sentido mas amplio y expansivo, á las determinaciones de la Corporación, porque así ha de responderse al criterio liberal y justo, que emana de la superioridad.

El Sr. Lopez San Martin, haciéndose intérprete del sentimiento unánime de la Corporación, dió las gracias mas expresivas al señor Gobernador no solamente por las frases cariñosas dirigidas á los señores Diputados que desde luego garanticen la gestión liberal y justa que se propone seguir, en el gravísimo cargo que tan dignamente desempeña, si que tambien por el generoso desprendimiento que le caracteriza, y que satisfactoriamente se ha hecho sentir en los establecimientos benéficos de la Capital, trascendente así bien á los pueblos de la provincia por el carácter que dichos establecimientos de provinciales tienen. A estas palabras respondió el asentimiento de todos los Sres. Diputados, y el Sr. Gobernador, agradecido á demostraciones de que no se consideraba enteramente acreedor, dejó la Presidencia al Sr. Lopez San Martin, para acudir á los asuntos urgentes del Gobierno.

Acto continuo, se leyó el acta de la sesión anterior y fué aprobada.

La Corporación oyó con sentimiento que los Sres. D. Vicente Pizarro y D. Mariano Garcia Maillo excusan su asistencia á estas sesiones por causa de enfermedad el último, y por ocupaciones perentorias de familia el primero.

Leída la Memoria que prescribe el art. 43 con la nota de los asuntos urgentes resueltos por la Comisión provincial y residentes en las sesiones extraordinarias de los días 21 de Diciembre, pasado 4 y 18 de Enero último y 28 de Febrero anterior, y se acordó quedarla 24 horas sobre la Mesa para que los Sres. Diputados puedan examinarla antes de su discusión.

Se dió cuenta de las actas de elección de Diputado, por el distrito de Encinas, y se acordó pasarlas á la Comisión especial de las mismas para que sobre ellas emita informe y puedan discutirse.

Se acordó pasar á la Comisión de presupuestos, el proyecto del correspondiente al año económico de 1881 á 82, á fin de que formule el correspondiente dictamen.

Se dió lectura á la carta que el Presidente de la Diputación provincial de Madrid dirige al de esta, escitando el celo de los Sres. Diputados para que contribuya á solemnizar el Centenario de Don Pedro Calderon de la Barca, gloria de las

letras españolas, y se acordó que el Sr. Presidente y Vocales Secretarios despues de estudiado el asunto, propongan lo conveniente.

A virtud de moción hecha por el Sr. Moras, se acordó la adquisición de 10 ejemplares de la obra que ha dado á luz sobre el derecho Contencioso administrativo, el Senador por esta provincia D. José Gallostra y Frau, librándose su importe de 120 pesetas á favor de dicho Señor ó persona por él autorizada, con cargo al Capítulo de imprevistos.

Se acordó pasar á la Comisión de presupuestos la comunicación del Administrador, del Hospital de la Resurrección, encareciendo la necesidad de aumentar en el establecimiento una Hermana más de las de la Caridad.

Se acordó pasar á la Comisión de cuentas, varias de créditos contra estos fondos por reparaciones del edificio, impresiones y construcción de un marco y cristal para el Cuadro sinóptico de los señores que han ejercido el cargo de Diputados por esta provincia y otras análogas, á fin de que previo informe puedan ser satisfechas.

Se acordó pasar á la Comisión de Instrucción pública y de Beneficencia la propuesta hecha por D. Juan Cantillo, agente de seguros contra incendio, bajo el nombre de «El Mundo», á fin de asegurar el edificio y mobiliario del Instituto provincial de segunda enseñanza, del Museo y Manicomio provincial, de estos el mobiliario, para que pueda la expresada Comisión, estudiar el asunto, con relacion á los seguros hechos en el Palacio y mobiliario de la Diputación, y presentar dictamen.

Se aprobó el proyecto y distribución de fondos para atender á las obligaciones del presupuesto provincial en el mes de la fecha importante 50.344 pesetas 20 céntimos.

Se acordó señalar 30 sesiones para el despacho de los asuntos en este período semestral sin perjuicio de ampliar dicho número si fuese necesario.

Y siendo pasadas las horas de Reglamento, y señalándose para la orden del día de mañana y hora de las once y media, la discusión de actas y demás asuntos pendientes interin se formula el dictamen de presupuesto, se levantó la sesión.

Eran las dos de la tarde.—El Presidente, Félix Lopez San Martin.—El Vocal Secretario, Francisco María de las Moras.

ADMINISTRACION ECONOMICA
de la provincia de Valladolid.

Negociado de Impuestos. — Cédulas
personales.

CIRCULAR NUM. 659.

En cumplimiento á lo preceptuado en el art. 27 de la Instrucción de 21 de Julio de 1877 para la administracion del Impuesto sobre cédulas personales, se hace preciso que los Ayuntamientos de esta provincia remitan á esta Administracion económica antes de terminar el mes actual, sin pretesto ni excusa alguna, el estado por duplicado de las cédulas que en cada localidad sean necesarias para el próximo año económico de 1881-82 segun resulta del padron especial que como determina el art. 28 de la propia Instrucción habrán ya formado y teniendo presente la modificación introducida por Real orden de 9 de Abril último en los artículos 19 y 20 reformando la escala tributaria y las clases de cédulas que se halla inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia del día 29 del mismo.

Creo innecesario recomendar la exactitud en el cumplimiento, dentro del término prefijado, de este tan importante servicio del que depende el que esta oficina de mi cargo tiene que rendir á la Superioridad, porque á nadie se ocultará la razon de que así es de necesidad verificarlo; pero como por apatía ó sistema, existen algunos Ayuntamientos, aunque pocos por fortuna, que segun resulta de antecedentes acostumbran á retrasar esta clase de servicios muy importantes si bien estremadamente sencillos perturbando con tal conducta el servicio general, me veo en la necesidad de advertirles, en obsequio suyo, que resuelto como estoy, en cumplimiento de mi deber, á procurar que todos los servicios se rindan en los períodos reglamentarios no consentiré que tan pernicioso costumbre continúe y adoptaré con sentimiento pero con energía contra los que diesen lugar á ello, las disposiciones coercitivas á que me autorizan las Instrucciones.

Al propio tiempo que remiten el estado de que queda hecha referencia participaran á esta Administracion económica segun previene el art. 18 el tanto por 100 de recargo que hubieren acordado imponer como arbitrio municipal sobre el valor de las cédulas hasta el límite que les autoriza el art. 17.

Valladolid 7 de Mayo de 1881.—
Federico Saavedra.

NEGOCIADO DE IMPUESTOS.

Consumos.

CIRCULAR NUM. 659.

El día 5 del mes actual venció el cuarto y último trimestre del corriente año económico por el impuesto de Consumos, Cereales y Sal, debiendo por consecuencia ingresar en Caja dentro de este mes todos los Ayuntamientos de la provincia, el importe del mismo ó sea la cuarta parte del total á que ascienden sus respectivos encabezamientos, y siendo muy importantes las obligaciones á que en el presente mes tiene que hacer frente esta Administracion económica; encarezco á todos los Señores Alcaldes la necesidad de verificar dichos ingresos con la posible brevedad, evitándome el disgusto de adoptar medidas coercitivas.

Valladolid 6 de Mayo de 1881.—
Federico Saavedra.

NUM. 657.

Don Manuel Rodriguez Ramos, Secretario de Sala en esta Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en los autos procedentes del Juzgado de primera instancia de Palencia, seguidos entre partes, de la una Don Francisco Fuentes Rio, vecino de Rivasdesella, su Procurador Don Marcos Leon Escudero, de la otra Don Estanislao de Abarca, vecino de Santander, adjudicatario de los bienes derechos y acciones de la quiebra de Doña Martina Escudero y Ernaola y en tal concepto representante legal de los acreedores de la misma; su Procurador Don Servando Bravo; y de la otra Doña Martina Escudero y Esnaola, viuda de Don Enrique de la Cuetara, por cuya no comparecencia se han entendido las actuaciones con los estrados del Tribunal, sobre nulidad de todo lo actuado en dicha quiebra, por la Sala de lo Civil de esta Audiencia, se dió y publicó sentencia, en nueve de Abril último, cuya parte dispositiva es á la letra como sigue:—«Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos á la indicatura y masa de acreedores de la quiebra de Doña Martina Escudero y Esnaola, viuda de Cuetara que declaramos legítimamente representada por Don Estanislao de Abarca y á la expresada Doña Martina Escudero de la demanda que contra esta y aquellos dedujo Don Francisco Fuentes Rio en escrito doce de Marzo de mil ochocientos setenta y dos presentado en el Juzgado de Palencia el quince del propio, y reservamos á éste su derecho,

para que en orden al acta de siete de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve, ejercite los que le asistan y viere convenirle. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la forma prevenida por la Ley, y sin hacer especial condenacion de costas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Melchor Bermejo.—Estanislao R. Villarejo.—Faustino Diaz de Velasco.—Y para que conste y tenga efecto su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, expido y firmo la presente en Valladolid á cuatro de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.—Lic. Manuel Rodriguez.

NUM. 646.

Don Juan Gago de la Torre, Juez de primera instancia de esta villa de Villalon y su partido.

Por el presente hace saber: Que á este Juzgado, han acudido Don Pablo Villafañila de la Rosa y Don Sergio Sanchez Morán, vecinos de Villanueva de los Caballeros, con demanda formal, solicitando se les declare con derecho á ser inscritos como electores en las listas del censo electoral para Diputados á Cortes, en la sección de su domicilio, mediante reunir las circunstancias que para ello dispone el artículo quince de la ley electoral; y admitida que ha sido por haber acreditado con documentos que establece el artículo ventiseis, de conformidad con lo que ordena el veintisiete, se instruye este edicto, por el que se hacen constar tales particulares, á fin de que los que quieran formalizar oposicion á dicha inclusion, lo verifiquen acudiendo á este Juzgado, dentro del término de veinte dias contados desde la insercion del presente en el *Boletín* de la provincia, pues pasado se acordara lo que hubiere lugar.

Dado en Villalon á treinta de Abril de mil ochocientos ochenta y uno.—Juan Gago.—Por mandado de S. S.^a, Arturo Garzon.

NUM. 645.

Don Andrés Gonzalez Marron, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo, á Antonia de la Puente, cuyas señas á continuacion se expresan, para que dentro del término de nueve dias siguientes al de la insercion de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado y su Sala de Audiencia á prestar declaracion de inquirir en la causa que contra la misma se sigue por delito de robo.

Así mismo, ruego y encargo á

todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura de la Antonia, pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha en la precitada causa.

Dado en Valladolid á seis de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.—Andrés Gonzalez Marron.—Por su mandado, Benito Fernandez.

Señas de la Antonia.

De estatura baja, color moreno, representa como unos cuarenta años, la falta la mitad de la primera falange del dedo índice de una de las manos, natural de Villacastin en la provincia de Segovia, Doy fé.—Benito Fernandez.

NUM. 658.

Alcaldía constitucional de Valladolid.

Autorizada esta Alcaldía por el Excelentísimo Ayuntamiento de esta Capital, para contratar el suministro de pan y rancho que se facilite á los presos pobres de la Cárcel del partido, desde 1.º de Julio próximo hasta fin de Junio de 1882, convoca licitadores para la subasta pública que con el expresado objeto ha de celebrarse el día 14 del actual y hora de las once y media de la mañana, en la casa Palacio municipal de la calle del Duque de la Victoria.

El pliego de condiciones bajo las cuales ha de verificarse el remate, se halla de manifiesto en la Secretaría de la Alcaldía.

No se admitirá postura alguna que exceda de la cantidad de cincuenta céntimos de peseta por cada plaza servida diariamente, y para ser licitador es circunstancia precisa, presentar fiador abonado en el acto del remate de reconocido arraigo.

La insercion de anuncios, otorgamiento de escritura, su copia y cuantos gastos ocasione el expediente, serán satisfechos por el rematante.

Valladolid 6 de Mayo de 1881.—
El Alcalde, Ramon María P. Carrasco.

NUM. 658.

Con la autorizacion correspondiente del Excmo. Ayuntamiento, para contratar el lavado de ropa blanca de los presos pobres de la Cárcel de partido, desde 1.º de Julio próximo, hasta fin de Junio de 1882, esta Alcaldía convoca licitadores para la subasta pública, que con dicho objeto tendrá lugar el día 14 del actual, á las once de la mañana en la casa Palacio muni-

cipal de la calle del Duque de la Victoria.

El pliego de condiciones bajo las cuales se ha de verificar el remate, se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Alcaldía.

No se admitirá postura que exceda de la cantidad doce céntimos de peseta por cada plaza servida semanalmente: otros doce céntimos por cada sábana que se lave cuando sea necesario y seis igualmente cada almohada; siendo condición precisa la de presentar en el acto del remate fiador abonado y de reconocida probidad.

Valladolid 6 de Mayo de 1881.—
El Alcalde, Ramon María P. Carrasco,

NUM. 658.

Debidamente autorizada esta Alcaldía para contratar la rasura de los presos pobres de la Cárcel de partido, durante el indicado año económico, que dará principio en 1.º de Julio próximo y terminará en fin de Junio de 1882, convoca licitadores para la subasta pública, que con el espresado objeto ha de celebrarse el día 14 del actual y hora de las once y cuarto de la mañana en la casa Palacio municipal de la calle del Duque de la Victoria.

El pliego de condiciones bajo las cuales ha de verificarse el remate, se halla de manifiesto en la Secretaría de la Alcaldía.

No se admitirá postura alguna por mayor cantidad que la de seis céntimos de peseta por cada plaza servida, y para ser licitador es condición precisa, la de presentar fiador abonado y de probidad reconocida, en el acto del remate.

Valladolid 6 de Mayo de 1881.—
El Alcalde, Ramon María P. Carrasco.

Ayuntamiento constitucional de Villavaquerin de Cerrato.

Señalado por el Señor Visitador principal de Ganadería y Cañadas de esta provincia, el día ventitres del actual mes desde las nueve de su mañana, para el deslinde de todas las Cañadas y servidumbres pecuarias de este término municipal, el Ayuntamiento que presido procederá a verificar dicha operación.

Lo que se hace público por el presente anuncio, que será insertado en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que los terratenientes colindantes á citadas servidumbres presenten los títulos posesorios de sus respectivas fincas.

Villavaquerin 4 de Mayo de 1881.—
El Alcalde, Juan P. Zamora.—

Por su mandado, Lorenzo de Miguel, Secretario.

NUM. 648.

Ayuntamiento constitucional de Siete Iglesias.

—Terminado el apéndice al amillaramiento y cuaderno de ganadería que han de servir de base para la derrama de la Contribución territorial de esta villa, en el próximo año económico de 1881 á 82, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para oír de reclamaciones de agravios.

Siete Iglesias 5 de Mayo de 1881.—
—El Alcalde, Francisco Rodriguez.
—El Secretario, Ceferino Martin.

NUM. 649.

Ayuntamiento constitucional de Roturas.

Terminado por la Junta pericial de este pueblo el apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribución territorial en el próximo año económico de 1881-82, se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal por término de ocho días, contados desde el en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para oír las reclamaciones que los contribuyentes estimen pertinentes; bien entendido que pasado dicho plazo, serán desestimadas las que se presenten.

Roturas 7 de Mayo de 1881.—
El Alcalde, Toribio de la Fuente.
—Por su mandado, Basilio E. Fernandez, Secretario.

NUM. 650.

Ayuntamiento constitucional de Tiedra.

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, y urbana y cuaderno de liquidación de la pecuaria, base para la derrama de la contribución territorial de este distrito para el año económico de 1881 á 82, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, de la provincia, durante el cual pueden ser examinados y serán admitidas cuantas reclamaciones de agravio se presentaren en forma.

Tiedra 7 de Mayo de 1881.—
El Alcalde, Gaspar Rodriguez.—
El Secretario, Luis Calvo Ruiz.

NUM. 639.

Alcaldía constitucional de Tordehumos.

Autorizada esta Corporación por la Superioridad para cubrir el encabezamiento del impuesto de Consumos del año económico de 1881 á 1882, por medio del arriendo con la exclusiva en venta al por menor de las especies sujetas á esta clase de arriendo; se ha señalado para las subastas los días 15 y 23 del corriente de 10 á 12 de su mañana en la Sala consistorial. El pliego de condiciones bajo del cual se ha de celebrar la subasta, se halla de manifiesto en la Secretaría de dicha corporación para que las personas que quieran interesarse en ella le puedan examinar.

Tordehumos 6 de Mayo de 1881.—
—El Alcalde, Santos Ruiz.

NUM. 661.

Juzgado municipal de Bercero.

Hallándose servida interinamente la Secretaría de este Juzgado y debiendo proveerse conforme al Reglamento de 10 de Abril de 1871, se anuncia su vacante por término de quince días, en el cual los aspirantes podrán presentar sus solicitudes acompañadas de los documentos que determina el artículo 13 de dicho Reglamento.

Bercero 6 de Mayo de 1881.—
El Juez municipal, Luis Martin.—
El Secretario interino, Anastasio Rodriguez.

NUM. 653.

Alcaldía constitucional de Villalar.

En el día 22 del corriente á las once de su mañana, se celebrará en la Sala consistorial de esta villa, la subasta para el arriendo con venta libre de las especies de consumos, cereales y sal, en el año económico de 1881 á 82, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal; en la inteligencia de que si en ella no hubiese licitadores que cubran el total del cupo y recargos quedará terminada, conforme tiene acordado el Ayuntamiento con los asociados, y aprobado por la superioridad.

Villalar 7 de Mayo de 1881.—
El Teniente Alcalde, Benito Negro.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En el día 27 de Abril último, desapareció de esta ciudad un perro de caza cuyas señas se expresan:

pelo castaño oscuro, con lunares blancos mosqueados, el cuello blanco mosqueado como también las manos y piés, con una franja blanca mosqueada que le empieza desde el cuello bajándole por el pecho al vientre, el rabo largo; la persona que sepa de su paradero, avisará en la Inspección de Orden público de esta ciudad, donde se le dará el hallazgo.

À los Ayuntamientos.

En la imprenta del *Boletín oficial*, calle de la Obra, número 8, frente á la Catedral, se hallan de venta todos cuantos impresos necesiten los Ayuntamientos para cuentas y demás, como son: Libramientos, Cargarémes, Cartas de pago, Cuentas del Alcalde y del Depositario, Estados demostrativos, Idem sanitarios, Relaciones de gastos é ingresos para Municipales, Presupuestos y relaciones de Cargo y Data, Libramientos y Cartas de pago del pósito, etc, etc.

Se hallan ya impresas las Matriculas, Resúmenes y Facturas de Subsidio.

También se imprimen memores para los Ayuntamientos y todos cuantos trabajos se le encomiende á precios económicos.

ARRIENDO.

Se hace de los pastos de la mitad del término de Robladillo por un año ó medio, para ganado lanar. La persona que quiera interesarse en el mismo pasará á tratar con D. Juan Giralda, vecino de dicho pueblo.

DINERO.

A los labradores y cosecheros á cuenta de trigo y mosto.

Zúñiga 1-2.º.—Valladolid.

VALLADOLID.

Imprenta de Lucas Garrido.

Obra, 8.